

CRUCES Y ASOCIADOS
Auditores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A)	Normativa Estatal.....	3
B)	Normativa Autonómica.....	4
C)	Normativa Foral del País Vasco.....	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	6
A)	Primeras notas al borrador del nuevo PGC.....	6
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	17
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	19
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	21

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Real Decreto 438/2007, de 3 de abril (B.O.E. de 5 de abril).

Se modifica el Real Decreto 1575/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2007 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

Orden EHA/873/2007, de 29 de marzo (B.O.E. de 5 de abril).

De régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008».

Real Decreto-Ley 3/2007, de 13 de abril (B.O.E. de 14 de abril).

Se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril 2007.

Orden EHA/962/2007, de 10 de abril (B.O.E. de 14 de abril).

Se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Orden EHA/963/2007, de 13 de abril (B.O.E. de 14 de abril).

Se amplía el plazo al que se refiere el artículo 1 de la Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

Resolución de 28 de marzo de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 23 de abril).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Banco Sabadell a la Investigación Biomédica 2007», convocado por la Fundación Banco Sabadell en el año 2007.

Resolución de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 23 de abril).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Internacional Hipócrates de Investigación Médica sobre Nutrición Humana», convocado por la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias en el año 2006.

Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (B.O.E. de 28 de abril).

Se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril (B.O.E. de 30 de abril).

Se reducen para el período impositivo 2006, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

B) Normativa Autonómica

A) Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ley 6/2006, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (B.O.E. de 11 de abril).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2007.

C) Normativa del País Vasco

• Normativa Foral de Álava

Decreto Foral 35/2007 de 17 de abril (B.O.T.H.A. de 18 de abril).

Modificación de determinados preceptos del Reglamento del IRPF, y actualización, para el ejercicio 2007 de los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.

Norma Foral 13/2007 de 26 de marzo (B.O.T.H.A. de 20 de abril).

Se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava a los cambios establecidos por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, y por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

• Normativa Foral de Bizkaia

Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia (B.O.B. de 11 de abril).

Se ratifica el Decreto Foral Normativo 1/2007, de 6 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Decreto Foral 6/2007 de 27 de marzo (B.O.B. de 12 de abril).

Se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades y otras normas forales de carácter tributario.

Decreto Foral 7/2007 de 27 de marzo (B.O.B. de 12 de abril).

De recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de deslocalizaciones empresariales.

Orden Foral 929/2007 de 2 de abril (B.O.B. de 12 de abril).

Se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2007.

Orden Foral 492/2007 de 4 de abril (B.O.B. de 17 de abril).

Se aprueban los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo de 2006.

Decreto Foral 63/2007 de 3 de abril (B.O.B. de 17 de abril).

Se establecen las normas de la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2006.

Orden Foral 941/2007 de 4 de abril (B.O.B. de 17 de abril).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática de los modelos del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2006.

- **Normativa Foral de Guipúzcoa**

Orden Foral 330/2007 de 21 de marzo (B.O.G. de 1 de abril).

Se aprueban las modalidades, modelos y formas de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2006, así como el modelo de autoliquidación para la exacción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

Orden Foral 330/2007 de 21 de marzo (B.O.G. de 2 de abril).

Se aprueban las modalidades, modelos y formas de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2006, así como el modelo de autoliquidación para la exacción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

Resolución de 22 de marzo (B.O.G. de 9 de abril).

Se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2007, de 6 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas fiscales en relación con el programa Prever para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, y en relación con la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos, introducida en el Territorio Común por la Ley 44/2006 de 29 de diciembre.

Orden Foral 351/2007 de 27 de marzo (B.O.G. de 11 de abril).

Se modifica la Orden Foral 35/2007, de 22 de enero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, de Impuestos Especiales.

Orden Foral 381/2007 de 11 de abril (B.O.G. de 17 de abril).

Se modifican los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del IRPF aplicables a la

actividad de transporte de mercancías por carretera en 2006 y 2007.

Orden Foral 320/2007 de 25 de abril (B.O.G. de 27 de abril).

Se establece el baremo de la valoración de la situación de dependencia y el procedimiento de actuación para su determinación.

II. ANALISIS NORMATIVO

A) Primeras notas al borrador del nuevo PGC

Introducción

- El nuevo PGC se enmarca en la reforma mercantil que tiene su origen en la adopción por la Unión Europea de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a través del Reglamento (CE) N° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad, que era obligatorio a partir del 1 de enero de 2005 para que lo aplicasen los grupos de sociedades cuando, alguna de ellas, tenga valores admitidos a cotización.
- El Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (libro blanco para la reforma de la contabilidad) recomienda una adaptación gradual de las fuentes normativas de nuestro derecho mercantil y contable que permita, primero, la trasposición del Reglamento comunitario a nuestro ordenamiento y, después, la adaptación, sólo en alguna medida, limitando opciones de las NIIF, de las cuentas individuales de nuestras empresas a dichas normas internacionales. Seguidamente, ya sería posible adaptar el Plan General de Contabilidad.
- Nuestro ordenamiento mercantil mediante la ley 62/2003, de 31 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se adaptó al Reglamento Comunitario. De esta forma, las cuentas de grupos con valores que cotizan debieron presentarse con normas NIIF ya en ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2005. Si los valores emitidos que cotizan son exclusivamente de renta fija, pudieron diferir la aplicación de las NIIF a las cuentas de los grupos hasta ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007. Por otra parte, cualquier grupo que no cotice pudo adoptar las normas internacionales en las cuentas consolidadas en ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2005.
- Para la contabilidad de las cuentas individuales de entidades financieras hay que tener en cuenta que se aplica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a Entidades de Crédito, sobre Normas de información financiera pública y reservada, y modelo de estados financieros que adapta a este sector las NIIF.
- El 5 de mayo del año pasado tuvo entrada en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, actualmente en tramitación en el Senado, que modificará el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha ley está previsto que entre en vigor el 1 de enero de 2008.
- Por último, el 19 de febrero de este año se da a conocer el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), que facilitará la aplicación de las nuevas normas mercantiles adaptadas a las NIIF, con generalidad, para todas las cuentas individuales. Además, se prevé la publicación de un Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, en el que se recogerán las principales operaciones que realizan estas empresas, simplificando los criterios de registro, valoración y la información de la memoria.
- Como la reforma mercantil aún se está tramitando, este borrador de PGC deberá adaptarse a los cambios que se produzcan en aquella y, además, al estar en fase de información pública, también puede modificarse para atender las sugerencias que se reciban. Asimismo, hay que señalar que este borrador no contiene la norma transitoria, a nuestro juicio vital, que facilite la primera aplicación de los nuevos criterios al balance de 1 de enero de 2008.

- En cuanto a la incidencia fiscal de la nueva norma contable, aunque no es objeto de estas notas, diremos que ya se anuncia una reforma del Impuesto sobre Sociedades que, desde nuestro punto de vista, no tendría que ser profunda, precisándose únicamente adaptar la nomenclatura fiscal a los nuevos conceptos contables, seguramente establecer algún criterio para la incidencia fiscal en primera aplicación y retocar aspectos puntuales como, por ejemplo, la posibilidad de amortizar fiscalmente intangibles de vida indefinida que, como el fondo de comercio, dejarán de amortizarse. Según parece se aprovechará para incluir una deducción en base del 50% de los ingresos obtenidos por cesión de uso de patentes a empresas radicadas en el extranjero y para flexibilizar la deducción por inversión cuando la transmisión o la materialización de la reinversión se realiza en valores.
- El nuevo plan se estructura en 5 partes:
 - Marco conceptual (obligatorio)
 - Normas de registro y valoración (obligatorias)
 - Cuentas Anuales (obligatorias)
 - Definiciones y relaciones contables (voluntarias)
 - Cuadro de cuentas (voluntarias)

Marco conceptual

Recoge algo más que los principios contables y es el armazón del nuevo derecho contable.

Cuentas Anuales. Imagen fiel

- Las cuentas anuales comprenden:
 - Balance
 - Pérdidas y Ganancias (P y G)
 - Estado de cambios en el Patrimonio Neto (Novedad)
 - Estado de flujos de efectivo (Novedad, no obligatorio para empresas que puedan formular Balance, Estado de cambios y memoria abreviados)
 - Memoria
- Se pretende que las cuentas anuales muestren la imagen fiel.
- Para ello, en la contabilización de las operaciones, se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica, esto es, prevalecerá el fondo sobre la forma.

Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales

- Información relevante: útil para tomar decisiones económicas.
- Fiable: libre de errores materiales o sesgos. Supone integridad, sin omisiones.
- Además, la información debe ser comparable y clara.

Principios contables

- Principios obligatorios:
 - Empresa en funcionamiento
 - Devengo
 - Uniformidad
 - Prudencia
 - No compensación
 - Importancia relativa
- En caso de conflicto entre ellos, debe prevalecer el que mejor conduzca a la imagen fiel. Por lo tanto, la principal novedad es que desaparece la preferencia por el principio de prudencia. A partir del nuevo PGC, para dotar una pérdida queda más claro que ahora que hay que objetivizar o motivarla.

Elementos de las cuentas anuales

- Elementos que se registrarán en Balance: Activos, Pasivos y Patrimonio Neto.

- Elementos que se registrarán en Pérdidas y Ganancias: Ingresos y Gastos. Los Ingresos y Gastos se imputarán a la cuenta de Pérdidas y Ganancias y formarán parte del Resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al Patrimonio Neto (se presentarán en el Estado de cambios en el Patrimonio Neto).

Criterios de registro

El registro contable es el proceso por el que los diferentes elementos se incorporan al Balance, a Pérdidas y Ganancias o al Estado de cambios en el Patrimonio Neto.

Criterios de valoración

- Coste histórico: precio de adquisición o coste de producción
- Valor razonable (VR): importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua
- Valor neto realizable (VNR): importe que se puede obtener por su enajenación en el mercado, deduciendo los costes estimados para llevarla a cabo
- Valor en uso y valor actual (VA): el valor actual de los flujos de efectivo esperados, utilizándolo en el curso normal del negocio a un tipo adecuado de descuento
- Coste amortizado: importe al que inicialmente fue valorado un activo o pasivo financiero, menos los reembolsos del principal que se hubieran producido, más o menos la parte imputada a la cuenta de P y G, mediante el método de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción por deterioro que hubiera sido reconocida
- Valor contable o en libros (VC): importe neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en balance una vez reducida, en los activos, su amortización acumulada, y cualquier corrección por deterioro
- Valor residual (Vr)

Normas de Registro y Valoración

Inmovilizado material (IM)

- Valoración inicial: precio de adquisición o coste de producción, como ahora
- También formará parte del valor, y esto es una novedad, el valor actual de la estimación de los costes de desmantelamiento que, a lo largo de la vida útil se irán provisionando. La contapartida de los costes de desmantelamiento es la provisión y, a lo largo de la vida útil del bien se amortiza el coste íntegro, con lo cual el desmantelamiento va pasando a pérdidas y ganancias.
- Antes los gastos financieros se podían activar con determinados requisitos, ahora es obligatorio si se devengan antes de la entrada en funcionamiento y se giran por proveedor o son de préstamos directamente atribuibles. Lim.= valor razonable.
- Cambio en Permutas “de carácter comercial”. El elemento que se adquiere se valora por el valor razonable del que se entrega, y la diferencia va a Pérdidas y Ganancias (P y G).
- Existe una permuta comercial cuando los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difieren de los del entregado (en NIIF se diría que la operación tiene “sustancia comercial”).
- En permutas no comerciales igual que ahora: se valora el recibido por el valor contable del entregado, igual que si no se puede valorar el bien recibido.
- Valoración posterior: por el precio de adquisición o coste de producción menos:
 - Amortizaciones
 - Deterioro: estas correcciones y, si procede, su reversión, se reconocerán como gasto o ingreso en la cuenta de P y G. Como ahora, la reversión del deterioro tiene como límite el valor contable del elemento a la fecha de la reversión. Para estimar el deterioro se compara el valor contable con el mayor de dos: [VR-costes de venta] o valor en uso.
- Normas particulares sobre IM:
 - Solares sin edificar: si el coste del terreno incluyese costes de rehabilitación, esa porción de terreno se amortizará.

- Construcciones, Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje, utensilios y herramientas, gastos y trabajos que realiza la empresa para sí misma y los costes de renovación, ampliación o mejora de estos bienes tienen un tratamiento similar al actual
- Las inversiones inmobiliarias se separan del resto del inmovilizado, aunque no se valoran a valor razonable (en NIIF sí). Estarán constituidas por las edificaciones para arrendar o para vender buscando plusvalías (en este último caso cuando no se trate de empresas promotoras o dedicadas a la compraventa de inmuebles). Siguen normas de valoración del IM

Inmovilizado intangible (II) (nueva denominación)

- Reconocimiento: además de los criterios generales de reconocimiento, el activo ha de ser identificable, para lo cual es necesario que sea separable (se pueda vender, ceder, etc.) o que surja de derechos legales o contractuales.
- Valoración posterior: se apreciará si tienen vida útil definida o indefinida (no limitado el período en que se espera que generará ingresos):
 - Vida útil indefinida no se amortizan (ahora sí, de manera sistemática), aunque deberá analizarse si se deteriora. Además, cada año se analizará si la vida sigue siendo indefinida.
 - Vida útil definida: sea amortiza en función de la vida
- Normas particulares sobre el II:
 - Investigación y Desarrollo (I y D): separa Investigación de Desarrollo: como ahora, son gastos del ejercicio y se pueden activar si cumplen una serie de requisitos, teniendo en cuenta que los de Investigación deben amortizarse siempre dentro del plazo de 5 años, y que para los de Desarrollo existe una presunción de que su vida útil no supera los 5 años (en NIIF no se activan)
 - Propiedad Industrial: los de I y D cuando se obtiene la patente o los derechos que se adquieran. Amortización y deterioro según normas generales
 - Fondo de Comercio (FC): sólo se activa si se adquiere en el contexto de combinación de negocios.
 - Valoración: según norma de combinaciones de negocios, esto es, asignando la adquirente el VR de la contraprestación satisfecha a los elementos identificables y el resto será el Fondo de Comercio
 - Asignación a cada unidad generadora de efectivo
 - No se amortizará, pero a cada unidad generadora de tesorería a las que se asigne se le realizará, cada año, un test de deterioro cuantificando su valor recuperable. Si existe pérdida se corrige, en primer lugar, contra P y G el Fondo de Comercio y la corrección del mismo no revierte posteriormente aunque se recupere valor
 - Derechos de traspaso: siguen pautas generales
 - Programas de ordenador: incluyen los gastos de desarrollo de páginas web. Se presume que su vida útil, a efectos de amortización, no supera los 5 años
 - Derechos sobre activos arrendados: inversiones realizadas por la empresa arrendataria sobre activos arrendados cuando no son separables de ellos. Se amortizan en virtud de la vida útil de las inversiones o, si fuera menor, de la duración del contrato de arrendamiento
- Otros inmovilizados intangibles: concesiones administrativas, gastos de adquisición de carteras de clientes, propiedad intelectual o licencias: sólo se amortizarán cuando tengan vida útil definida, estando sujetos a test de deterioro

Activos no corrientes mantenidos para la venta

- Def.: cuando su valor contable se recuperará fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, debiéndose cumplir que en las condiciones actuales esté disponible para la venta y que ésta sea altamente probable.
- Valoración: en el momento de su clasificación en esta categoría se valorarán por el menor de VC y (VR – Costes de venta).
- No se amortizan.
- Si deja de estar en esta categoría se reclasifica valorándolo como si hubiera estado en la que le corresponde (supone recalcular las amortizaciones no realizadas).
- Exclusiones de determinados activos que, aunque se clasifiquen en esta categoría se valorarán por sus normas específicas: activos por impuestos diferidos, procedentes de retribuciones a empleados e instrumentos financieros.

Arrendamiento financiero

- Def.: cuando de condiciones económicas se deduce que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente.
- Presunción: arrendamiento con opción de compra se presume transfiere sustancialmente riesgos cuando no existen dudas razonables de que se ejercerá la opción y, cuando no hay opción, si:
 - Periodo de alquiler = Vida económica del activo
 - Utilidad del bien restringida al arrendatario
 - Etc.
- Contabilización arrendatario:

I.M. o I.I. (según naturaleza)

a Pasivo Financiero (por el menor del VR del activo arrendado y VA pagos acordados)

La carga financiera se imputará por tipo de interés efectivo en cada año.

La principal diferencia con el tratamiento actual es que si el inmovilizado es material se contabiliza como tal y que el pasivo no incluye la carga financiera del contrato

- Contabilidad arrendador

Cliente por Arrendamiento

a Ventas

La diferencia entre la cantidad que se cobre y el crédito se imputará a P y G en función del ejercicio de devengo de los intereses.

Ahora el arrendador contabiliza las cuotas como ingreso y la venta cuando se ejercita la opción.

- Arrendamiento operativo
 - Arrendamiento normal: cesión de uso a cambio de pagos. No hay cambios.
- Venta con arrendamiento financiero posterior (lease back)
 - Cuando sea para financiarse
 - No cambia la valoración del activo ni se reclasifica
 - Reconoce lo recibido en Tesorería con abono a Acreedores.
 - La carga financiera se distribuirá en el plazo del arrendamiento
 - Contabilización de arrendador como Instrumentos financieros.

Instrumentos financieros

- Def.: contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa. Resulta aplicable a activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio propio.
- Categorías de activos financieros:
 - Préstamos y partidas a cobrar:
 - Créditos por operaciones comerciales
 - Créditos por operaciones no comerciales: activos financieros que no son derivados, no tienen origen comercial y no se negocian en un mercado activo
 - La valoración inicial es por el VR y la posterior por su coste amortizado, aunque si el vencimiento no es superior a 6 meses se pueden valorar por su valor nominal. El deterioro = Valor libros-V. Actual de flujos de efectivo futuros que se estima que generarán. El deterioro y la reversión van a P y G
 - Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: valores representativos de deuda, no derivados, con vencimiento y cuantía determinada y que exista intención de mantenerlos hasta el vencimiento. Valoración inicial por VR, posterior por el coste amortizado y el deterioro y

- reversión como los préstamos y partidas a cobrar, aunque para los que coticen se puede utilizar para fijar deterioro el valor de mercado en lugar del V. actual de los flujos de efectivo.
- Activos financieros mantenidos para negociar: se clasifican como tal cuando se adquieren para venderlos a corto plazo, forman parte de una cartera gestionada conjuntamente para obtener beneficios a corto plazo o sean un instrumento derivado.
 - La valoración inicial es por VR y la posterior también, lo que constituye una novedad
 - Los cambios en dicho valor van a P y G
 - Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias: son activos financieros híbridos.
 - La valoración inicial y posterior se hace por el VR
 - Los cambios en dicho valor van a P y G
 - Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas
 - Inicialmente se valoran por VR, incluyendo costes de adquisición y separando los dividendos acordados en el momento de la adquisición
 - La valoración posterior será por su coste menos, en su caso, las correcciones por deterioro
 - El deterioro = V. en libros – el importe recuperable (salvo mejor evidencia será éste el patrimonio neto de la participada corregido en las plusvalías tácitas existentes cuando se adquirió y que subsistan)
 - Las correcciones por deterioro y su reversión irán a P y G
 - Activos financieros disponibles para la venta: se clasifican aquí los que no estén en las categorías anteriores (serán acciones y obligaciones que no se clasifican en los instrumentos anteriores)
 - Valoración inicial y posterior (novedad) por VR y, si el vencimiento es a menos de 6 meses, el nominal
 - Los cambios irán directamente al patrimonio neto, hasta que se cause baja, momento en el que pasará a P y G
- Pasivos financieros: instrumentos financieros que, de acuerdo con su realidad económica, supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables.
- Categorías de pasivos financieros: la principal novedad es que no se contabilizarán por el valor de reembolso como ahora ni, en consecuencia, en el activo figurarán los gastos a distribuir.
- Débitos y partidas a pagar:
 - Con origen en operaciones comerciales
 - Por operaciones no comerciales: no son instrumentos derivados, no tienen origen comercial, incluidos los débitos representados por valores negociables y los resultantes de la compra de activos no corrientes
 - Valoración inicial por VR y posterior: por su coste amortizado. Los intereses devengados irán a P y G. Los débitos por operaciones comerciales con vencimiento que no supere los 6 meses pueden valorarse por el nominal. La principal diferencia es que la deuda no incorpora los intereses a pagar
 - Pasivos financieros mantenidos para negociar:
 - La valoración inicial es por VR y la posterior también
 - Los cambios en dicho valor van a P y G
 - Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en P y G: pasivos financieros híbridos. Valoración inicial y posterior por VR y los cambios en dicho valor van a P y G
 - Pasivos financieros a VR con cambios en el patrimonio neto: se incluyen los pasivos financieros asociados con activos financieros disponibles para la venta. Se valoran a VR
- Instrumentos de patrimonio propio: cuando la empresa realice cualquier transacción con instrumentos de su propio patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el PN, incluyendo los gastos, y nunca irá a P y G resultado alguno, lo cual es una novedad.
- Sin embargo, los gastos de emisión, letrados, notarios, registradores, tributos, etc. van a P y G del ejercicio de emisión, no como ahora que se distribuyen en varios ejercicios.

Existencias

- Valoración inicial: precio de adquisición o coste de producción
- En las existencias que necesiten más de 1 año para estar en condiciones de venta se incluirán, en el precio de adquisición o coste de producción, los intereses.

- En el precio de adquisición podrán incluirse los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento no superior a 6 meses
- Métodos de asignación de valor: precio medio o coste medio ponderado. Se acepta FIFO, pero no LIFO
- Se menciona el coste de las existencias en la prestación de servicios
- Valoración posterior: corrección si $VNR < PA$ o Coste de Producción

Moneda extranjera

- Elementos patrimoniales
 - Partidas monetarias:
 - Efectivo
 - Créditos y deudas
 - Partidas no monetarias: se pagarán con cantidad no determinada de unidades monetarias: activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar en una cantidad no determinada ni determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros:
 - I.M.
 - I.I.
 - Inversiones Inmobiliarias
 - Existencias
 - Acciones y participaciones
 - Anticipos de clientes o proveedores
 - Valoración inicial: a tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción.
 - Valoración posterior:
 - Partidas monetarias: a cambio del cierre y diferencias a P y G, lo que supone un cambio, ya que antes esto sólo ocurría en Tesorería, pero en créditos y deudas se provisionaba y no se ajustaba por encima del precio de adquisición
 - Partidas no monetarias
 - Valoradas a coste histórico: se amortiza sobre V. adquisición pero, al cierre, el VNC no puede exceder del importe recuperable aplicando el tipo de cambio del cierre.
 - Valoradas a VR: la diferencia de cambio se trata igual que la diferencia (P. Adq. – VR) irá a PN o a P y G
 - No se permite como ahora, cuando el inmovilizado se adquiere con financiación en moneda extranjera a más de un año, activar la pérdida o ganancia potencial

IVA

- Se trata igual que ahora.

Impuesto sobre Beneficios

- Impuesto corriente: la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones del impuesto sobre beneficios correspondiente al ejercicio
 - Las deducciones y otras ventajas disminuirán el Impuesto corriente, con excepción de las que tengan la naturaleza económica de subvención.
- Activos y pasivos por Impuesto diferido
 - Diferencias temporarias: derivan de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos o pasivos en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.
 - La base fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio es el importe atribuido a dicho elemento según la legislación fiscal aplicable.
 - Origen de las diferencias temporarias: diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos y en otros casos como:
 - I y G registrados en PN que no van a BI
 - Combinación de negocios con elementos patrimoniales que se registran por un valor contable diferente del fiscal.
 - Clasificación de diferencias temporarias:
 - Diferencias temporarias imponibles: darán lugar a mayores cantidades a pagar cuando se recuperen activos o se liquiden pasivos.
 - Diferencias temporarias deducibles: darán lugar a menores cantidades a pagar cuando se recuperen activos o se liquiden pasivos.

- Pasivos por Impuesto diferido: se reconocerá un pasivo, en general, para todas las Diferencias temporarias imponibles, salvo que surjan, por ejemplo, de un fondo de comercio
- Activos por Impuesto Diferido: sólo se reconocerán si es previsible que la empresa dispongan de ganancias fiscales futuras para aplicarlos, en ese caso se reconocerán si:
 - Diferencias temporarias deducibles
 - Pérdidas a compensar
 - Deducciones o bonificaciones pendientes de aplicar
- Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido:
 - Activos y pasivos por impuesto corriente: por las cantidades que se espera pagar o recuperar con la norma vigente o con la norma aprobada pendiente de publicar al cierre del ejercicio.
 - Activos y pasivos por impuesto diferido: según los tipos de gravamen esperados en el momento de la reversión. Habrá que corregirlos si se produce un cambio en la normativa o en la situación de la empresa.
- Gasto/Ingreso por impuesto sobre beneficios
 - $G/I \text{ por Impuesto S/ B}^\circ = G/I \text{ por Impuesto corriente} + G/I \text{ por Impuesto Diferido}$
 - $G/I \text{ por Impuesto Corriente} = \text{cancelación retenciones y pagos a cuenta y reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente.}$
 - $G/I \text{ por Impuesto Diferido} = \text{reconocimiento y cancelación de activos y pasivos por Impuesto Diferido y, en su caso, reconocimiento e imputación en P y G del ingreso imputado a PN}$
- Empresarios individuales: como con el PGC vigente, no deberán contabilizar gastos por Impuesto S/beneficios; a final de ejercicio, las retenciones y pagos fraccionados se traspasarán a la cuenta con titular.

Ingresos por ventas y prestación de servicios

- Aspectos comunes: se valoran por precio acordado – descuentos sin intereses incorporados al nominal de los créditos. Se pueden incluir los intereses incorporados a menos de 6 meses. No se reconoce resultado en permutas de bienes de similar naturaleza y valor.
- Ingresos por ventas: sólo se contabilizan si se cumplen todos los requisitos siguientes:
 - Se transfieren al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes.
 - No mantiene el vendedor la gestión corriente de los bienes.
 - Valoración fiable de los ingresos.
 - Probabilidad de que la empresa reciba los beneficios de la operación.
 - Valoración fiable de los costes incurridos en la transacción.
- Ingresos por prestación de servicios: se reconocerán cuando el resultado de la transacción puede ser estimado con fiabilidad, teniendo en cuenta el porcentaje de realización del servicio. Sólo se contabilizarán si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Valoración fiable del ingreso.
 - Probable obtención de rendimientos económicos.
 - Valoración fiable del grado de realización.
 - Valoración fiable de los costes incurridos y por incurrir.
- Si el resultado de una prestación de servicios no puede ser estimado de manera fiable, se reconocerán existencias por los gastos habidos que se consideren recuperables.

Provisiones y contingencias

- Se reconocerán como provisiones los pasivos (cuando sea probable –la probabilidad exceda del 50%– que deben entregarse recursos y se puedan valorar con fiabilidad) que resulten de importe indeterminado o de fecha indeterminada ocasionados por disposición legal, contractual o por obligación tácita. Cuando no se den estas condiciones para registrar un pasivo, se mencionarán en la memoria como contingencias.
- Valoración: al cierre del ejercicio por el valor actual del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación.
- La compensación a recibir de un tercero cuando se cancele la obligación no minora la deuda, sin perjuicio de que se registre, por ello, el correspondiente derecho de cobro.

Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal: las prestaciones post-empleo como pensiones y otras prestaciones por jubilación o retiro pueden ser de 2 clases:

- Retribuciones a largo plazo de aportación definida: contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (aseguradora o gestora de plan de pensiones). Darán lugar a un pasivo cuando a fin de ejercicio existan contribuciones devengadas y no satisfechas.
- Retribuciones a largo plazo de prestación definida: las que no son de aportación definida. Cantidad a reconocer como provisión por retribuciones = VA retribuciones comprometidas – VR de los activos afectos a los compromisos.

Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio: son aquellas en las que, a cambio de recibir bienes o servicios, incluidos los servicios prestados por los empleados, sean liquidadas por la empresa con instrumentos del patrimonio propio o con un importe de efectivo que se base en ellos.

Subvenciones, donaciones y legados recibidos

- Recibidos de terceros: se contabilizarán inicialmente como ingresos directamente imputados al PN, reconociéndose en P y G como ingresos de manera sistemática y racional de acuerdo con su finalidad (si se conceden para adquirir activos materiales conforme a su amortización, deterioro o baja, si es para gastos específicos, cuando estos se produzcan, si fueran para cubrir déficit de explotación, como ingresos del ejercicio ...).
- Recibidos de socios o propietarios: no constituyen ingresos, debiéndose registrar en fondos propios, excepto cuando los reciban empresas públicas de la entidad pública dominante que se contabilizarán como si fueran de terceros.

Combinaciones de negocios: operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios.

- Origen de las combinaciones de negocios en función de la forma jurídica empleada:
 - Fusión o escisión de varias empresas (método de adquisición, contabilizando la adquirente los activos y pasivos asumidos en la fecha de adquisición y, a partir de entonces, los ingresos y gastos)
 - Adquisición de todos los elementos de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios (método de adquisición)
 - Adquisiciones de acciones o participaciones en el capital de una empresa (contabilizando como se prevé para inversiones en el patrimonio de empresas del grupo en la norma relativa a instrumentos financieros)
 - Otras operaciones cuyo resultado sea que una empresa adquiera el control de otra sin realizar una inversión (instrumentos financieros)
- Siempre habrá una entidad adquirente que será la que obtiene el control sobre el negocio adquirido y se determinará en función de diferentes circunstancias:
 - El VR significativamente mayor de una respecto de las otras
 - Facultad de designar
 - Inició la combinación
 - Volumen de determinadas magnitudes
- Aplicación del método

Negocios conjuntos: son los controlados conjuntamente por 2 o más personas físicas o jurídicas, siendo control conjunto el acuerdo por el que los partícipes convienen compartir el poder de dirigir una explotación económica para obtener beneficios, requiriendo las decisiones el consentimiento unánime de todos los partícipes.

- Categorías de negocios conjuntos:
 - Los que no se manifiestan constituyendo instituciones independientes de los partícipes: UTE, Comunidad de Bienes. En estos casos el partícipe registrará en su Balance y en su cuenta de P y G la parte proporcional de los activos y pasivos, o de los ingresos y gastos, respectivamente, que le corresponda según su porcentaje de participación
 - Los que se manifiestan constituyendo una persona jurídica independiente o empresas controladas de forma conjunta o multigrupo. El partícipe registrará la participación conforme a la norma relativa a instrumentos financieros en lo previsto para inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Operaciones entre empresas del grupo

- Se aplica la norma a las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo (art. 42 C. de C.).
- Con carácter general, los elementos objeto de transacción se contabilizarán en el momento inicial por el valor razonable y, con posterioridad, según norma generales.
- Fusiones y escisiones:
 - Si interviene la dominante o la dominante de un subgrupo y dependiente: no se modifican los valores contables antes de la operación de la dominante y, los de la dependiente, se valoran por el importe que les correspondería en las cuentas consolidadas.
 - En fusiones entre otras empresas del grupo, los elementos se valorarán según los valores contables existentes antes de la operación

Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables

- Cambio de criterio contable o subsanación de errores: se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo del que se disponga de información. Se realizará el ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos en el saldo inicial del patrimonio neto del ejercicio más antiguo presentado y se modificarán las cifras afectadas de la información comparativa de los ejercicios a los que afecte el cambio.
- Cambios de estimaciones contables: cuando sean consecuencia de nueva información, de mayor experiencia o de conocimiento de nuevos hechos, el cambio se aplicará de manera prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación, como ingreso o gasto en P y G del ejercicio o directamente al PN
- Siempre se informará de estos cambios en la memoria

Hechos posteriores al cierre del ejercicio

- Hechos que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio: se deben tener en cuenta para formular o reformular las cuentas antes de su aprobación, provocando un ajuste o información en la memoria
- Hechos que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del ejercicio: no motivarán ajuste pero, cuando tengan importancia para la evaluación de las cuentas por los usuarios, se deberá informar en la memoria

Cuentas anuales

Documentos que integran las cuentas anuales

- Balance
 - Activo: activo corriente y no corriente
 - Pasivo: pasivo corriente y no corriente
 - Patrimonio Neto
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Estado de cambios en el Patrimonio Neto, con 2 partes:
 - Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos que recoge los cambios generados por: el resultado de P y G, los ingresos y gastos que deben ir directamente al PN y las transferencias que se deban realizar a P y G
 - Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto que informa de los cambios en el PN que se deriven de: la totalidad de ingresos y gastos reconocidos, las variaciones en el PN producidas por operaciones con los socios, resto de variaciones en PN y los ajustes debidos a cambios contables y corrección de errores
- Estado de Flujos de Efectivo: informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio.
- Memoria: completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos

Cuentas anuales abreviadas

- Podrán utilizarse modelos de cuentas abreviadas en los siguientes casos:

- Balance, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Memoria abreviados cuando, a la fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, 2 de las 3 circunstancias siguientes (en ese caso el Estado de flujos de efectivo no será obligatorio):
 - \sum partidas Activo $\leq 3.080.000\text{€}$
 - Importe neto cifra de negocios (INCN) $\leq 6.160.000\text{€}$
 - Media de empleados ≤ 50
- Cuenta de P y G abreviada si, a la fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, 2 de las 3 circunstancias siguientes:
 - \sum partidas Activo $\leq 12.320.000\text{€}$
 - INCN $\leq 24.640.000\text{€}$
 - Media de empleados ≤ 250
- Para cambiar de situación, esto es, poder presentar modelo abreviado o dejar de poder, es preciso que concurren durante 2 ejercicios seguidos 2 de las 3 circunstancias requeridas

Definiciones, relaciones contables y cuadro de cuentas (partes no obligatorias)

- Se incorporan nuevas cuentas como corresponde al registro de operaciones que no se contemplan en el PGC vigente
- Se incorporan 2 nuevos grupos: 8 y 9. Al cierre sus saldos se recogerán en las cuentas correspondientes del subgrupo 1.3 Subvenciones, donaciones y ajustes por cambios de valor
 - Grupo 8: para recoger los gastos imputados directamente al PN
 - Grupo 9: para recoger los ingresos imputados directamente al PN

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Posibilidad de canjear los tiques previamente expedidos por facturas y registro de éstas.

El Reglamento de facturación prevé esta práctica en el artículo 13.6, estableciendo que esas facturas expedidas en sustitución de documentos sustitutivos no tendrán la consideración de facturas rectificativas.

Si se tratase de facturas recapitulativas, que incluyen en una sola varias operaciones realizadas en diferentes fechas para un mismo destinatario, siempre que se efectuasen dentro del mismo mes natural, el plazo de emisión, para destinatarios empresarios o profesionales, es el de un mes desde que termine el mes en el que se realizaron las operaciones y, en todo caso, antes del 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto.

No obstante, el caso planteado no es el de factura recapitulativa, por lo que no rigen sus plazos. A falta de regulación de plazo concreto, y siguiendo la doctrina del TEAC, se considera que el plazo para reclamar una factura cuando se emitió tique por la misma operación será el de cuatro años, que es el establecido para ejercer el derecho a deducir las cuotas soportadas.

En cuanto a la anotación de estas facturas, el Centro Directivo sólo expresa la obligación de anotarlas como cualquier otra, que dicha anotación se haga antes de realizar la liquidación relativa a dichas operaciones y que, en ningún caso, los tiques sustituidos han de anularse (**D.G.T. N° V2543-06, 19 de diciembre de 2006**).

Base Imponible de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, de la entrega futura de vivienda en una permuta de terreno con casa para demoler por vivienda en construcción.

La escritura de permuta entre dos sociedades mercantiles objeto de consulta, en las que se realizan dos operaciones sujetas a IVA también estará sujeta a la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, tanto a la cuota fija como a la gradual.

Ahora bien, a esta modalidad sólo estará sujeta por el acto de adquisición de la finca con casa para demoler y, por el contrario, no estará sujeto el acto por el que la promotora se compromete a entregar una de las viviendas que construirá en la finca adquirida.

En este último acto falta el requisito de que sea inscribible, ya que el citado compromiso no constituye una transmisión, no es un título translativo de dominio, sino la asunción de una obligación de trasladar dicho dominio y, según el artículo 3 del Reglamento Hipotecario, la obligación de transmitir el dominio no es inscribible (**D.G.T. N° V2548-06, 20 de diciembre de 2006**).

Apreciación de simulación en el arrendamiento de una finca a personas vinculadas previa a la transmisión de la misma con renuncia a la exención.

Una finca rústica, propiedad de varias personas, ha estado inactiva durante tres años. Tres meses antes de su venta se arrienda a personas vinculadas con los arrendadores. Los arrendatarios nunca hicieron uso de la finca.

Todas estas circunstancias son analizadas por el Tribunal que aprecia la existencia de simulación ya que el arrendamiento se realiza con el objetivo de obtener un beneficio tributario. La comunidad de bienes, formada por los propietarios de la finca, se convierte, a raíz del arrendamiento, en sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que posibilita repercutir el Impuesto al comprador para que éste, sujeto pasivo por este Impuesto, proceda a deducirlo.

En definitiva, el transmitente del terreno no tiene la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que el adquirente no puede deducir el Impuesto repercutido en la venta (T.E.A.C. N° 00/2156/2005, Resolución de 7 de noviembre de 2006).

Atribución en el IRPF de los rendimientos obtenidos por una comunidad de bienes que realiza una actividad profesional a los partícipes que tienen la titulación requerida.

Como sabemos los rendimientos derivados de actividades empresariales se consideran obtenidos por quienes realizan de forma habitual, personal y directa las actividades.

Si la actividad se desarrolla a través de una comunidad de bienes, y para desempeñarla se exige una titulación específica, sólo los comuneros que estén en posesión de dicho título tienen que imputar en sus declaraciones del Impuesto los rendimientos obtenidos por dicha actividad (T.E.A.C. N° 00/2078/2004, Resolución de 23 de noviembre de 2006).

Individualización en el IRPF de los rendimientos de actividad entre los cónyuges.

En el caso de un matrimonio, casado bajo el régimen económico de sociedad de gananciales, en el que sólo uno de ellos obtiene rendimientos de una actividad profesional, se imputan únicamente al cónyuge que realiza de forma habitual, personal y directa la explotación del negocio, con independencia de que, una vez obtenidos los mismos, sean susceptibles de considerarse gananciales a efectos civiles. La legislación tributaria, en atención a su propia finalidad, no está obligada a acomodarse estrechamente a la legislación civil (Tribunal Supremo, Sentencia de 25 de octubre de 2006).

Irregularidad de la indemnización que una empresa satisface a los trabajadores prejubilados en el IRPF.

El Tribunal explica que la indemnización que una entidad bancaria satisface a sus trabajadores, cuando pasan a la situación de jubilación anticipada, tiene la calificación de renta irregular porque el objetivo es compensar la desventaja económica que supone para el empleado pasar a la situación de prejubilación. El período de generación de la indemnización es el tiempo que falta para alcanzar la edad de la jubilación (Audiencia Nacional, Sentencia de 30 de noviembre de 2006).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

3 de abril de 2007

Expansión

El plan para impulsar pymes “jóvenes” de I+D costará 180 millones de euros.

Industria valora el impacto de eximir de las cuotas de la Seguridad Social al personal investigador de empresas con menos de 15 años y más de un 15% de gasto en I+D.

6 de abril de 2007

El País

El nuevo IRPF incentiva la movilidad laboral y el retraso de la jubilación.

Los mayores de 65 años podrán duplicar la reducción por trabajo si mantienen el empleo.

9 de abril de 2007

La Gaceta

El Código Penal dificulta la persecución del fraude del IVA.

El artículo 305 da lugar al transcurso de un período de tiempo entre la realización de la conducta típica y el inicio de su investigación penal.

11 de abril de 2007

La Gaceta

Las 109 deducciones de las CCAA en el IRPF dificultan este tributo en exceso.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) sostiene que esta maraña de normas, en la práctica, apenas tiene repercusión económica.

13 de abril de 2007

Expansión

Los activos de Afinsa sólo aseguran a los acreedores cobrar un 25% de las deudas.

Los administradores concursales concluyen que la empresa conseguía transmitir una imagen de “solventía” y “gran empresa” gracias al marketing, la manipulación contable, el control de la tesorería y una extensa red comercial.

17 de abril de 2007

Expansión

Hacienda suaviza la adaptación de las empresas a la factura electrónica.

El BOE publica la orden ministerial que regula la conservación de documentos en formato digital y la facturación a través de Internet, para sustituir al papel.

20 de abril de 2007

El Mundo

En España hay casi un millón de alquileres no declarados.

Las rentas sumergidas suponen 1.800.000 euros anuales. Las comunidades de Cataluña, Madrid, Andalucía, Canarias, Valencia y Baleares concentran el 82% del fraude.

23 de abril de 2007

El Economista

Los impuestos del automóvil se miran, se tocan, pero no se aumentan.

El Gobierno prevé una reordenación de su fiscalidad sin incrementar la presión.

25 de abril de 2007

Expansión

Solbes contenta a las CCAA con el debate sobre la ley de Dependencia.

El Consejo de Política Fiscal analizará el efecto de la nueva protección social en las cuentas regionales. Mientras, la discusión del modelo de financiación autonómica se aplaza otra vez.

27 de abril de 2007

Cinco Días

El Tribunal de Cuentas exige más control financiero en los municipios.

Detecta fallos en contabilidad, contratación de obras y personal.

30 de abril de 2007

Cinco Días

La actual norma de fundaciones no termina de agradar al sector.

Los gestores creen insuficientes los incentivos fiscales.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- Mayo 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Abril 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Abril 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Mayo 2007. Grandes Empresas
MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Mayo 2007. Grandes Empresas
MODELO 320
- Mayo 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 330
- Mayo 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 332

- Mayo 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones.

MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2007

MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Marzo 2007. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Mayo 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Mayo 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas

MODELO 560

HASTA EL DÍA 25

RENTA

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta